

RECOMENDACIÓN No. 25/ 2017

Síntesis: Madre se quejó de maestros, director e inspector escolar de primaria por no atender sus quejas sobre violencia escolar en contra de su hijo de 5 años de edad por parte de alumnos de quinto y sexto año, hasta que se enteró de que el menor también fue víctima de abuso sexual por parte de sus agresores.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la niñez por omisión de cuidado a la Integridad y Seguridad Personal de la víctima así como el derecho a la educación de los infractores.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte**, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en relación con al actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación del daño que se hubiere causado a los agraviados.

SEGUNDA.- Se ordenen las medidas administrativas tendientes a evitar la repetición de actos de naturaleza similar a los que motivaron la queja que da origen a esta resolución, entre las que se incluya la elaboración o en su caso, adecuación del reglamento interior de la institución educativa identificada, a efecto de brindar una mayor protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Expediente No. YR 369/16

Oficio No. JLAG-229/2017

RECOMENDACIÓN No. 25/2017

Visitadora ponente: Yuliana I. Rodríguez González.

Chihuahua, Chih., a 12 de junio de 2017

**LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
PRESENTE.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **YR 369/16**, iniciado con motivo de los hechos que “A”¹ denunció como posibles violaciones a los derechos humanos de los menores “B”, “C” y “D”, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación y Deporte, en específico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS:

1. El 13 de octubre de 2016, se recibió escrito de queja presentado por “A” quien medularmente señaló lo siguiente:

¹ *Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo defensor de derechos humanos considera conveniente guardar la reserva del nombre de quejosos, agraviados y de algunas personas que intervinieron en los hechos, así como los datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.*

“...De la manera más atenta y bajo protesta de decir verdad, comparezco ante usted en lo personal y en representación de las personas antes citadas, a solicitar la intervención de esta H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de que nuestra queja sea atendida, toda vez que estimamos que esta cae dentro del ámbito de su competencia; lo anterior por considerar que están siendo violentados los derechos humanos de los menores niños “B”, “C” y “D”; lo anterior por parte del personal y compañeros de la Escuela Primaria “E” y/o Director del plantel “F” y/o Supervisor Profesor “G”, del cual desconozco sus apellidos y/o Jefe de zona “H” de la cual también desconozco sus apellidos, y/o Secretaria de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua y/o quien resulte responsable. Lo anterior, en virtud de los hechos que expongo a continuación:

En semanas pasadas, pero dentro de este ciclo escolar, la que suscribe comenzó a observar unos cambios de conducta y actitud respecto a mi menor hijo “B”, de cinco años de edad; por lo cual me di a la tarea de empezar a cuestionarlo y generarle un estado de confianza para que me señalara que era lo que le acontecía, después de mucho insistir me indicó que dentro de su escuela, específicamente en el área de los baños, en el espacio que corresponde al Director, unos compañeros de la misma escuela pero que son de 5° y 6° año, de nombres “I” y “J”, lo estaban molestando, quitándole su lonche, el dinero y haciéndole calzón chino y que hacían que metiera las manos dentro del escusado del Director; visto lo que me indicó, el día martes 11 de octubre del 2016 acudí a hablar con el Director del plantel el señor “F”, así como con el supervisor y jefe de zona, el cual me indicó que investigaría al respecto, pero nada hicieron.

Es el caso que saliendo de la escuela, continué platicando con mi menor hijo pidiéndole que me contará todo lo que había pasado y estaba pasando; hasta que se abrió por completo conmigo y me dijo que además de la violencia que ya me había indicado, eso no era lo único que le hacían, sino que le hacían bajarse los pantalones y lo tocaban en su pene y que además con una barita de un árbol la llenaban de jabón y se la introducción por el ano, y que lo amenazaron de que no dijera nada o le iba peor y lo amenazaban usando a sus amigos “C” y “D”, a quienes también le han hecho este tipo de cosas, y cuando le pregunté que si le había dicho

al Director, me indicó que él mismo ya sabía pero no hacía nada, ya que sus amigos si lo habían acusado, pero todo siguió igual.

En atención a las fuertes declaraciones que me dijo mi hijo, acudí de nuevo a la escuela al día siguiente y me volví a entrevistar con las autoridades antes citadas, y al mismo tiempo estaban ya las mamás de los amigos de mi hijo, menores que también fueron afectados y dañados psicológica, sexual y físicamente por estos compañeros de la escuela, y sin que el personal de la escuela hiciera algo al respecto. De esta reunión las autoridades continuaron indicando que investigarían pero que ellos en realidad no podían hacer nada, pero que si queríamos pues que nosotras cambiáramos de escuela a nuestros hijos; que era la única alternativa de solución que nos podían dar.

Saliendo de dicha reunión los tres padres de familia de los niños afectados, acudimos a levantar una denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, zona centro, la cual quedó registrada con el número de caso único "K", denuncia levantada por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Agentes Especializados en Justicia para Adolescentes Infractores, "L", quien después de que nos tomó las debidas comparecencias y denuncias, canalizó a nuestros tres menores hijos a una revisión médica, en donde el médico tratante nos señaló que no salieron con lesiones, pero que esto puede ser a causa del tamaño del objeto que utilizaron para la penetración, además del hecho del uso de jabón como lubricante, pero que eso no significaba que no había sucedido, ya que en la valoración psicológica salieron con afectaciones y consistentes a los hechos narrados y vividos por los menores.

Después de presentar la denuncia, le hicimos del conocimiento a las autoridades educativas citadas, las cuales continuaron indicándonos que la única opción de darle una solución era que sacáramos a nuestros menores hijos de la escuela, asimismo únicamente se remitieron a preguntarnos si había afectación física..."

2. Por dichos hechos, este organismo, tanto el 14 y 26 de octubre de 2016, requirió a la autoridad involucrada para que rindiera un informe respecto a los hechos, recibiendo

respuesta hasta el 04 de noviembre de 2016, por parte de la licenciada María Selene Prieto Domínguez, Jefa del Departamento Jurídico de S.E.E.CH., quien medularmente informó que recabó la declaración del profesor “F”, precisando además que adjuntó diversas documentales como prueba.

Cabe hacer mención que en el presente asunto, también se solicitó a la autoridad que emitiera las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de los menores “B”, “C” y “D”; lo cual fue acordado como procedente por la autoridad el 26 de octubre del 2016.

2.1. El día 26 de octubre de 2016, “F” rindió su declaración ante la Jefa del Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, cuyo contenido se transcribe a continuación, por ser su versión sobre los hechos bajo análisis:

“...El 11 de Octubre de 2016, acude a la Dirección de la escuela “A” y “M”, a notificarme que sus hijos “B” y “D”, alumnos de primer año, estaban siendo agredidos física y psicológicamente, consistente en que les pedían su dinero y a “B” en una ocasión lo hicieron que metiera las manos en la taza del baño de los hombres, y que iban a investigar si habían sido agredidos sexualmente, ya que “A” me manifestó que “B” estaba teniendo un comportamiento diferente, que estaba muy agresivo, con ambas madres se acordó que se harían las investigaciones del caso, también me manifestaron que iban ir a previas a interponer la denuncia formalmente, a lo cual yo les dije que estaba bien. Saliendo las madres de familia platiqué con “J” y “I”, quienes fueron señalados por las madres como supuestos agresores, al cuestionarlos en la Dirección de la escuela, los mismos negaron los hechos y también platiqué con la mamá de “I”, quien es la señora encargada de la tienda de la escuela y en relación a lo planteado me dijo que si su hijo resultaba culpable que se actuara. Posteriormente a petición de la mama de “I”, quiso que volviera a reunir a “J” y “I”, en presencia de la mamá de “I”, y ahí nuevamente los niños niegan nuevamente su participación en los hechos. Ese mismo día se presentó el papa de “C”, platicó con el sobre la situación que estaba presentado ya que la señora “A”, lo menciono como otro de los niños afectados, la actitud del papa de “C” fue muy positiva, y yo quede de informarle sobre los avances de la investigación.

Al final de la jornada escolar de ese mismo día, le informe sobre la situación a “G”, Supervisor de la Zona 15, de Educación Primaria.

El día 12 de Octubre de 2016, se presentó el papa de “J”, me dijo que se investigara hasta las últimas consecuencias sobre el proceder de su hijo, pero que si resultaba inocente pedía que se disculparan con él. También se presentó ese mismo día la mama de “D”, para que le comunicara los avances del caso, a lo cual le comento los avances y que además se había solicitado la intervención de la Unidad de Medición y Convivencia Escolar de SEECH, “M” me comenta que el día 11 de Octubre de 2016, por la noche le llama “A”, para comunicarle que es probable que haya una agresión sexual en su hijo y que cuestione a su hijo “D” sobre el particular, la señora comenta que no le ha ocurrido nada a su hijo. Más tarde se presenta “A” con un escrito para que se lo elabore y firme, donde con letra de “A” dice que yo estoy enterado de los abusos sexuales de los alumnos “B”, “C” y “D”, quienes son agredidos por “I” y “J”, que está enterado el Supervisor profesor “G” y finalmente que las madres de familia exigen que los niños sean expulsados, resaltando que ellas no moverán a sus hijos, en relación a esto yo le digo a la señora que qué le parece si yo le elaboro un escrito, le pareció bien y se lo entregue. “V” la mama de “I” decide llevarse a “I” y “J”, quienes son primos, a otra escuela. El día 25 de Octubre de 2016, se presentaron en la escuela las señoras “A”, “M” y la mama de “C”, de la cual en este momento no recuerdo su nombre, y comentan que hay otros presuntos implicados que son niños “X” y “W”, y que es por demás decirme que me solicitan que los niños se vayan de la escuela, yo les digo que pues no los puedo expulsar de la escuela y menos sin haber investigado y enterado a los padres de estos dos niños. Yo mando un citatorio para que acudan al día siguientes a las mamas de “W” y “X” y previamente ese mismo día yo platico con “W” y “X”, y ellos negaron toda acusación. El 26 de Octubre de 2016, cite a “Y”, mamá de “X” y a “Z”, abuelo de “W”, quienes me dicen que no es cierto lo que están manifestando las mamas de los otros niños y la mamá de “Y”, me dice que procederá también porque siente que a su hijo lo están intimidando, para que reconozca algo que no ha hecho...”

3. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las

siguientes:

II.- EVIDENCIAS:

4. Escrito de queja presentado el 13 de octubre de 2016 por "A", cuyos argumentos se señalaron en el numeral 1, del apartado de hechos de la presente resolución (Foja 1 a la 3). A dicho escrito se anexó lo siguiente:

4.1. Copia simple del escrito de fecha 12 de octubre de 2016, signado por "A", dirigido "F", mediante el cual hace de su conocimiento los hechos narrados en la queja. (Foja 4).

4.2. Copia simple de la denuncia presentada por "A" ante la Fiscalía General del Estado. (Fojas de la 5 a la 12).

4.2. Copia simple de la denuncia presentada por "M" ante la Fiscalía General del Estado. (Fojas de la 13 a la 18).

5. Acta circunstanciada recabada el 14 de octubre de 2016, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar que compareció ante este organismo "N", padre del menor "C" para solicitar la intervención de la Comisión Estatal, a fin de que su queja fuera atendida, en razón de que manifestó lo siguiente: *"..el lunes 10 de septiembre me marcó la mamá de mi hijo, de nombre "Ñ", de quien actualmente estoy separado y me dijo que tenía que presentarme en la primaria "E" donde estudia mi hijo "C", ya que la maestra nos estaba citando y me pidió apoyo para que yo acudiera; cuando llegué me dijo su maestra de nombre "O" que tenía una queja y un reporte de "C" que tenía que firmar ya que había varias veces que la cámara de la escuela había detectado a varios niños orinando en los árboles y atrás de las gradas de la cancha de basquetbol pero que no se alcanzaba a distinguir qué niños eran pero que sabían que eran de primer grado y que incluso mi hijo "C", cuando le preguntaron, aceptó que el orinaba ahí. Ese mismo día, llegó el director de la escuela de nombre "F" y me dijo que si podía hablar conmigo y pasamos a la dirección; ya estando en la dirección me dijo que se habían dado cuenta de que le estaban haciendo bullying a los niños en el baño y que necesitaba hablar con "C" y enfrente de mí habló con él y le preguntó que si le habían hecho algo en el baño, algún niño mayor que él y*

mi hijo dijo que sí, que lo empujaban y que le pegaban, que le quitaban su dinero del recreo y lo amenazaban diciéndole que si no les daba el dinero, iban a encerrar a su amiguito “B” en el baño; en ese momento el Director le preguntó quién le hacía eso y mi hijo le contestó que “J” e “I”, entonces el Director me dijo que ya no volvería a pasar, que se iban a tomar cartas en el asunto. Ese mismo día en la tarde, me llamó mi ex esposa y me dijo que la mamá de “B”, había hablado con su niño y le había dicho que sí estaban encerrando a los niños en el baño y de un supuesto abuso sexual. Por todo lo anterior, acudimos a la Fiscalía General del Estado a interponer la denuncia correspondiente de la cual anexo copia al presente escrito; asimismo quiero precisar que hasta este momento, las autoridades educativas no nos han comentado absolutamente nada sobre el asunto y apenas el día de hoy llevé a mi hijo a la escuela...”(Foja 20). A dicha acta se anexó lo siguiente

5.1. Copia simple de la denuncia presentada por “N” ante la Fiscalía General del Estado. (Fojas de la 21 a la 23).

6. Acta circunstanciada recabada el 14 de octubre de 2016, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar que compareció ante este organismo “M”, madre del menor “D” para solicitar la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de que su queja fuera atendida, en razón de que manifestó lo siguiente: “...hace como dos semanas, empecé a notar a mi hijo “D” un poco más rebelde e incluso con varios reportes en la escuela por travesuras; incluso el lunes de la semana pasada, tuvo su último reporte por orinarse, junto con otro compañerito de nombre “C”, en el estacionamiento de los maestros, por ello, nos mandaron a hablar tanto a su papa y a mí, y su maestra de nombre “O” nos comentó que había detectado un cambio en su conducta, ya que en el salón andaba muy inquieto y desobediente, no quería trabajar; después, este lunes me llamó la mamá de “B”, amigo de mi hijo, para preguntarme si “D” no me había comentado algo sobre unos niños de quinto y sexto que los molestan y los hacían que metieran las manos al escusado, entonces yo le comenté que iba a platicar con él, pero él me negó todo porque pensó que lo iba a regañar, al siguiente día, “A”, la mamá de “B” y yo nos fuimos muy temprano a hablar con el director de la escuela y él nos comentó que iba a hablar con los niños agresores para ver si era cierto y que si era

correcto, recibirán un castigo; ese mismo día en la tarde, me volvió a marcar “A” y me dijo que la situación era más grave que porque su hijo “B” le había dicho que los niños agresores los tocaban en sus partes nobles, y que a “B” le ponían jabón en polvo en su pene y le introducían un palito de paleta en su ano; con motivo de ello yo hablé con mi hijo, le pregunté pero él me volvió a negar las cosas, me dijo que a él no le hacían nada, después de esto decidimos presentar una denuncia ante la Fiscalía para que hicieran las investigaciones correspondiente; también quiero precisar que tengo conocimiento de que en la escuela, desde que se dieron cuenta de que nosotros pusimos las denuncias correspondientes realizaron varios cambios, creo que ya hay dos recreos, uno para los niños más grandes y otro para los pequeños, también hubo cambio de salones, es decir, los salones de primero, están cerca de los baños pero no estoy segura de que así lo hayan hecho...” (Foja 24).

7. Solicitud de informe a la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado, el 14 de octubre de 2016. (Fojas 25 y 26).

8. Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2016, mismo que ordena solicitar a la Secretaria de Educación y Deporte, adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad física y emocional de los menores involucrados. (Foja 28).

9. Solicitud de informe en vía de recordatorio a la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado, el 25 de octubre de 2016. (Fojas 33 y 34).

10. Oficio No. 1147/2016, mediante el cual la licenciada María Selene Prieto Domínguez, Jefa del Departamento Jurídico de S.E.E.CH., informa que se admite ordenar la medida cautelar solicitada. (Foja 38).

11. Informe rendido por la licenciada María Selene Prieto Domínguez, Jefa del Departamento Jurídico de S.E.E.CH., quien mediante oficio número 1161, informa los argumentos vertidos en el apartado de hechos de la presente resolución. (Foja 39). A dicho informe se anexó lo siguiente:

11.1. Copia simple del oficio 103 2015/2016, relativo a la bitácora signada por “F” y fechada el 27 de octubre de 2016. (Foja 40).

11.2. Copia simple de la declaración de “F” ante personal del Departamento Jurídico de S.E.E.CH. (Fojas 42 a la 45).

11.3. Copia simple del informe pormenorizado signado por “F”, dirigido a “G” Supervisor de la Zona Escolar 15. (Fojas 47 a la 49).

11.4. Copia simple de las respuestas formuladas por “F” a las preguntas realizadas por este organismo en la solicitud de informe requerido (Foja 50), asentando en lo conducente: “...1.- *Hasta el momento de la denuncia, no teníamos conocimiento de ninguna queja de acoso escolar, ni un servidor, ni las maestras del grupo, con respecto a “B”, “C” y “D” (...)* 3.- *Los menores “I” y “J” presentaron problemas mínimos de conducta, dentro del rango de un alumno de primaria.* 4.- *Los roles de guardia se han establecido SIEMPRE en todos los ciclos escolares, distribuidos por toda la escuela...*”

11.5. Copia simple de la bitácora de fecha 26 de octubre de 2016. (Foja 51).

11.6. Copia simple del oficio 99/2016-2017, dirigido a “G” cuyo asunto refiere: *PRESUNTO ABUSO*, apareciendo al calce del documento el nombre de “F” (Foja 53).

11.7. Copia simple del oficio 100/2016-2017, dirigido a “G” cuyo asunto refiere: *Solicitud*, apareciendo al calce del documento el nombre de “F”, mediante el cual solicita pedir autorización para que el equipo de mediación de S.E.E.CH, investigue el caso del presunto abuso; dicho oficio está fechado el 12 de octubre de 2016. (Foja 54).

11.8. Copia simple de la documental manuscrita que habla en relación al supuesto abuso sexual cometido en contra de “B”, “C” y “D” enviada por “F”, “H” y “G”, al Director de S.E.E.CH.(Fojas 55 y 56).

11.9. Copia simple del rol de guardias para la hora de recreo (Foja 60 a la 62).

11.10. Copia simple de una lista de varios alumnos de “Q” y “R”, apareciendo en la primer lista el nombre de “J” seguido de la leyenda de *sin uniforme* con fecha 15 de junio de 2016; y en la lista relativa a “R”, aparece el nombre de “I” en cinco ocasiones, las cuales hacen alusión a diversas conductas incorrectas del referido

menor, a saber: aventar a otro niño, indisciplina en honores, jugar con la puerta, no trabaja en inglés, todo en un lapso de aproximadamente 8 meses, pues la primer indisciplina se verificó el 08 de septiembre de 2015 y la última el 19 de junio de 2016. (Foja 63 y 64).

11.11. Cinco copias simples de diversos reportes de evaluación de “J” de distintos ciclos escolares. (Foja 65 a la 69).

11.12. Copia simple del reporte de calificaciones de “C”. (Foja 70).

12. Acta circunstanciada recabada el 12 de noviembre de 2016, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar que compareció ante este organismo “P”, para decir lo que sabe y le consta en relación a los hechos ya que se desempeña como intendente en la escuela “E”. (Foja 71).

13. Informe en vía de colaboración por parte del licenciado Carlos Mario Armendáriz Cuevas, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Agentes Especializados en Justicia Para Adolescentes Infractores Centro (Foja 90). A dicho informe se anexó lo siguiente:

13.1. Copia certificada del informe de agresiones físicas de “D”. (Foja 91 y 92).

13.2. Copia certificada del informe preliminar psicológico de “D” (Foja 93 y 94).

13.3. Copia certificada del dictamen pericial en materia de psicología del menor “D” (Foja 95 a la 97).

13.4. Copia certificada de la comparecencia de “C”, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Agentes Especializados en Justicia Para Adolescentes Infractores Centro (Foja 98).

13.5. Copia certificada del informe de agresiones físicas de “C”. (Foja 99 y 100).

13.6. Copia certificada del informe preliminar en materia de psicología del menor “C” (Foja 101 y 102).

13.7. Copia certificada del dictamen pericial en materia de psicología del menor “C” (Foja 103 a la 105).

13.8. Copia certificada de la comparecencia de “B”, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Agentes Especializados en Justicia Para Adolescentes Infractores Centro (Foja 106 y 107).

13.9. Copia certificada del informe de agresiones físicas de “B”. (Foja 108 y 109).

13.10. Copia certificada del informe preliminar en materia de psicología del menor “B” (Foja 110 y 111).

13.11. Copia certificada del dictamen pericial en materia de psicología del menor “B” (Foja 112 a la 115).

III.- CONSIDERACIONES:

14. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

15. Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los menores “B”, “C” y “D”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

16. En ese sentido, tenemos que “A”, “M” y “N” ocurrieron ante este organismo los días 13 y 14 de octubre de 2016, respectivamente, a presentar queja en contra de personal de la Secretaría de Educación y Deporte, en específico del personal de la escuela “E” en razón de que los menores “B” “C” y “D” de primer grado de primaria, manifestaron que en el área de los baños, unos compañeros de la misma escuela pero de 5º y 6º año, de nombres “I” y “J” los molestaban quitándoles el dinero, su lonche, haciéndoles “calzón chino” y los hacían que metieran las manos dentro del escusado del director.

17. Respecto a la queja de “A” se destaca que el menor también le dijo que le bajaban los pantalones y lo tocaban en su pene y que con una barita de un árbol la llenaban de jabón y se la introducían por el ano.

18. Por su parte “N” señaló que el lunes 10 de septiembre de 2016, cuando llegó con “O” la maestra de su hijo “C”, le dijo que tenía que firmar una queja y un reporte de “C”, ya que en varias ocasiones la cámara de la escuela había detectado a varios niños orinando en los árboles y atrás de las gradas de las canchas de basquetbol pero que no se alcanzaba distinguir que niños eran, sin embargo, cuando se les preguntó, “C” aceptó que el orinaba ahí.

19. “N” continuó señalando que ese mismo día llegó el director “F” y le pidió hablar con él en la Dirección, una vez ahí, le comentó que se habían dado cuenta de que en el baño les estaban haciendo bullying a los niños, por lo que le pidió hablar con “C”, a quien le preguntó si algún niño mayor que él le había hecho algo en el baño, respondiendo que sí, que lo empujaban, le pegaban y le quitaban su dinero del recreo y lo amenazaban diciéndole que si no les daba su dinero, iban a encerrar a su amigo “B” en el baño; asimismo, “N” precisó que el director le preguntó a su hijo quién le hacía estos actos de molestia, señalado el menor a “I” y a “J”; por lo que el director le dijo que esto ya no ocurriría de nuevo pues tomarían cartas en el asunto.

20. Sobre la queja de “M” madre de “D” se destaca que en el mes de octubre de 2016, “O” la maestra de su hijo le comentó que había detectado un cambio de conducta en “D” ya que en el salón andaba muy inquieto, desobediente y no quería trabajar; agregó

que el lunes 10 de octubre de 2016, le llamó “A”, la mamá de “B” para preguntarle si “D” le había comentado algo sobre unos niños de 5º y 6º que los molestaban y los hacían meter las manos en el escusado; finalmente “D” le dijo que a él no le hacían nada.

21. Importante es precisar que respecto a los hechos aquí señalados, los padres de familia presentaron su denuncia ante la Fiscalía General del Estado, anexando copia de la misma a la indagatoria.

22. Con motivo de todo lo anterior, el 14 de octubre de 2016, se solicitó el informe respectivo a la autoridad, concediéndole ocho días naturales para que diera respuesta; además, el 17 de octubre de 2016, también se le solicitó que emitiera las medidas cautelares necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de los menores involucrados en el asunto.

23. Así las cosas, la autoridad se pronunció primeramente sobre la medida cautelar, pues el 26 de octubre de 2016, se recibió oficio por parte de la licenciada María Selene Prieto Domínguez, jefa del Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua en el que medularmente informó que se admitía la medida cautelar y para tal efecto se girarían las instrucciones pertinentes para garantizar la integridad física y psicológica de los menores “B”, “C” y “D”.

24. En segundo lugar, fue la misma servidora pública quien el 04 de noviembre de 2016, dio contestación al informe requerido haciendo alusión a que se había recabado la declaración de “F”, director de la escuela “E” así como diversas documentales que se agregaron como prueba de las cuales, a continuación se hace el siguiente análisis.

25. Del estudio de la declaración de “F” remitida por la autoridad, la cual tuvo verificativo el 26 de octubre de 2016, en el Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (S.E.E.CH.); se advierte que el director de la escuela, se limitó a expresar un reporte de actividades ocurridas a partir de que las madres de familia involucradas le dieron a conocer los sucesos cometidos contra sus menores hijos;

destacándose únicamente que “F” solicitó al equipo de Mediación de S.E.E.CH., su intervención para la investigación del caso.

26. Asimismo, otra de las documentales remitidas por la autoridad y que además fue requerida por este organismo, fue el rol de guardias para la hora de recreo, anexándose dos hojas con este título, visibles a fojas 60 y 61, sin embargo, en ellas solo se aprecian nombres de maestros pero no horario y lugar en el que debía efectuarse la guardia.

27. La Comisión Estatal, también consideró significativa la lista alumnos de 6º “Q” y 5º “R”, remitida por la autoridad, pues en la de 5º “R”, se aprecia el nombre de “I”, al menos en cinco ocasiones que hacen referencia a distintas indisciplinas desde septiembre de 2015, hasta mayo de 2016, dicha circunstancia, debió generar alerta a los docentes por lo menos de ese menor.

28. También resulta extraño, que dentro de la documentación enviada por la autoridad únicamente se anexaron boletas de calificaciones del alumno “J” y no así del alumno “I”.

29. Adicionalmente a la información enviada por la autoridad, la visitadora ponente se dio a la tarea de recabar mayores elementos de prueba, logrando obtener la testimonial de “P”, quien dijo ser hermana de “A”, tía de “B” e intendente de la escuela “E”, quien básicamente informó a este organismo que pudo percatarse de que aproximadamente en el mes de septiembre del año 2016, “B” empezó a cambiar de actitud ya que de ser un niño muy cariñoso, empezó a ser más retraído y se incomodaba cuando le hacían muestras de afecto.

30. Cabe hacer mención, que la visitadora ponente preguntó de manera expresa a la compareciente si se llevaban a cabo guardias durante los recreos de los niños, señalando la entrevistada que siempre había guardias, sin embargo precisó que: *las de ahora no son como las de antes ya que antes casi todos los maestros se concentraban en la explanada y no eran tan específicas como ahora, que las hacen por área;* refiriendo que con las guardias de antes, no se alcanzaban a cubrir muchas zonas de la escuela;

31. De igual forma se le preguntó en qué parte de la escuela se ubicaban los baños y si antes de que ocurrieran los hechos que se investigan, había guardias en los mismos, manifestando que se ubican en la parte de atrás de la escuela precisando que sí había guardia en dicha zona pero no específicamente en los baños.

32. Continuó señalando que ahora sí hay una guardia enfrente de los baños; agregando que quienes hacen las guardias son los doce maestros de grupo, el maestro de educación física, una maestra inglés, ella y el otro intendente, siendo en total quince personas.

33. Destaca de la declaración de “P” que informó que les mandaban un rol por semana en el que indicaban la guardia que les tocaba cubrir, la cual empezaba a cubrirse muy bien, pero a los días, ya se veía a los profesores en la explanada, sin cubrir el área que les tocaba; por lo que incluso le tocó escuchar personalmente al director que les dijera a los maestros *“que pasó con la guardia”* ya que él se daba cuenta que la estaban haciendo mal.

34. Importante colaboración se recibió por parte de la Fiscalía General del Estado, pues de las documentales que remitieron a este organismo, obran los informes preliminares psicológicos de “D”, “C” y “B” en los cuales se concluyó como punto numero 4 lo siguiente: *en cuanto a “D”: Respecto al estado emocional se observa lo siguiente: con temor hacia sus compañeros “J” e “I”, culpabilidad y arrepentimiento de abusar de su amigo “C”; En relación a “C”: Respecto al estado emocional se observa lo siguiente: con temor hacia sus compañeros de sexto grado; por lo que hace “B”: Respecto al estado emocional se observa lo siguiente: con enojo hacia sus compañeros “J” e “I”.*

35. Asimismo, la Fiscalía General del Estado también remitió las comparecencias de los menores “C” y “B”, quienes son coincidentes en señalar a “I” y a “J” como aquellos niños más grandes, que los molestan en la escuela, pegándoles, quitándoles el dinero y el lonche. Cabe hacer mención que en la comparecencia del menor “C”, al momento en que la Ministerio Público le pregunta si le tocaban las pompis o su pene, se hizo

constar que el menor se empezó a tocar su cara con las manos, ocultando su rostro y tapándose con el brazo y comenzó a decir que se quería ir, moviéndose de su lugar.

36. Con motivo de dicha circunstancia el agente del ministerio público encargado de la diligencia concedió el uso de la voz a la licenciada “U”, personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito a efecto de que manifestara si durante la declaración del menor, presentó algún dato representativo, manifestando la servidora publica que *cuando al entrevistado se le preguntó sobre situaciones sexuales, el niño se avergüenza, se esconde a la vista, se niega a hablar del tema que también se traduce en movimientos del cuerpo buscando retirarse del lugar.*

37. En cuanto a la comparecencia de “B” ante el Ministerio Público, señaló que “I”, “J” y “T” son quienes los molestan en el baño ya que no los dejan salir de ahí y les pegan en las partes extremas, refiriéndose a *la pipi y la colita*, dijo que les jalaban para abajo el pantalón, y que les apretaban con la mano la pipi, precisando que dichos actos de molestias también se las hacían a “D” y a “C”; agregó que “I” le metió un palo de los arboles por donde hace popo, poniéndole jabón de las manos; también señaló que “I” tiene un celular en el que toma fotos de que hacen pipi y después los hacen meter las manos al escusado; continuó señalando que dichas circunstancias se las dijo a “T”, que es maestra de su hermana y dijo que los iba a acusar con el director, finalmente señaló que el director ha agarrado el celular de “J” y se lo castiga.

38. En consecuencia de todo lo anterior, este organismo observa que en el caso bajo análisis, se violaron los derechos humanos a la integridad personal, seguridad jurídica, educación y sano desarrollo en agravio de “B”, “C” y “D” por hechos consistentes en omitir custodiar, vigilar, proteger y establecer medidas de seguridad, lo que implica prestar indebidamente el servicio público de educación, atribuibles a personal de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

39. Respecto de la violación a la integridad física de los menores, ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable, que “B”, “C” y “D” fueron víctimas de acoso

escolar incluso de agresiones de connotación sexual, actos perpetrados dentro de la escuela, quedando de manifiesto la omisión de los maestros involucrados en las guardias como actos continuos de cuidado, sobre todo en el área de los baños; ello se acredita con las propias declaraciones de los menores “B” y “C”, así como con la declaración “P”, intendente de la escuela en cuestión, quien fue muy precisa al señalar que las guardias durante los recreos no eran como las de antes, ya que antes casi todos los maestros se concentraban en la explanada de la escuela y no se alcanzaba a cubrir muchas zonas; asimismo señaló que los baños se encuentran en la parte de atrás de la escuela.

40. Todo ello, concatenado con las periciales remitidas por la Fiscalía, permite llegar a la conclusión de que efectivamente los menores “B”, “C” y “D” fueron víctimas de violaciones a sus derechos a la integridad física, de igual manera, queda evidenciado tanto la falta de acciones preventivas eficaces del personal de dicha escuela.

41. Al respecto, es conveniente hacer mención del artículo 42 de Ley General de Educación el cual señala que: *En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.* Dicho numeral también señala que *en caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.*

42. Robustece lo anterior el numeral 16 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua mismo que señala lo siguiente: *Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Ministerio Público o cualquier otra autoridad competente, según corresponda, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y,*

en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

43. Circunstancia que según se sabe, no aconteció, pues quienes dieron vista a las referidas autoridades fueron los padres de los menores agraviados, sin que conste algún documento en el que “F”, director de la escuela, o bien alguna otra autoridad educativa, haya dado vista de lo acontecido a tales autoridades.

44. Por lo tanto, para la Comisión Estatal ha quedado acreditado que los servidores públicos involucrados en el presente asunto violaron los derechos humanos de “B”, “C” y “D” al faltar a sus deberes de custodiar, vigilar, proteger a dichos menores, contraviniendo así los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 3, párrafo tercero, 4, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 12, 16, 18 fracción VIII y XI, 53 fracción I Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; 2.1., 3.1., 19.1, 19.2, 37, inciso a, de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2.1, 7, 24.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10.3, 12.1, 12.2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, 5.1, 5.2, 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

45. Resulta también de importancia que respecto a los agresores “I” y “J”, las autoridades involucradas omitieron pronunciamiento alguno sobre el apoyo que se les haya dado como menores de edad sujetos también de la máxima protección del Estado Mexicano, por lo que debieron encaminar sus acciones a brindarles el apoyo y atención necesarios, incluso antes de ocurridos los hechos, pues en las listas de alumnos que remitieron de 5º “R”, se pudo advertir que el menor “I” presentó durante el año 2015 y 2016, problemas de conducta.

46. De lo anterior, se advierte que la omisión por parte de los docentes involucrados de brindar algún tipo de atención u orientación tanto a los niños víctimas como a los menores agresores, no sólo eludieron su responsabilidad de coadyuvar en su proceso formativo, sino que además omitieron proporcionarles un ambiente escolar sin violencia.

47. Cabe destacar también, la dilación con la que la autoridad respondió a la solicitud realizada por este organismo el 17 de octubre de 2016, para que se adoptaran medidas cautelares tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de los menores, pues fue hasta el 26 de octubre, cuando la Jefa del Departamento Jurídico de S.E.E.CH., informó a esta Comisión que se admitía la medida cautelar solicitada y que se girarían las instrucciones pertinentes a fin de que se garantizara la integridad física y psicológica de “B”, “C” y “D”, es decir, nueve días después de solicitada la medida cautelar y doce días después de haber solicitado el informe correspondiente, dejando en estado de vulnerabilidad a los menores durante ese lapso.

48. De las constancias que obran en el expediente, no se desprende si en la institución educativa donde acontecieron los hechos, existe o no un reglamento interior, o alguna otra normatividad que regule algunos aspectos que se puedan derivar de la convivencia o interacción entre quienes ahí confluyen, incluidas las medidas tendientes a prevenir situaciones como las analizadas. De no existir, resultaría necesaria su elaboración, y en caso de que existiere, sería pertinente hacerle las adecuaciones tendientes a brindar una mayor protección de los menores.

49. En síntesis, atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos humanos que como niños les corresponden a “B”, “C” y “D”, por lo que en consecuencia respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte**, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en

relación con al actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación del daño que se hubiere causado a los agraviados.

SEGUNDA.- Se ordenen las medidas administrativas tendientes a evitar la repetición de actos de naturaleza similar a los que motivaron la queja que da origen a esta resolución, entre las que se incluya la elaboración o en su caso, adecuación del reglamento interior de la institución educativa identificada, a efecto de brindar una mayor protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p. Gaceta.